

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN DERECHOS DE REVISIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA TESORERÍA**", Y QUE ES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", QUE ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, C. P. CÉSAR GONZÁLEZ GARZA, EL SÍNDICO SEGUNDO, LIC. GABRIEL ZUBIETA Y LANDA ORTÍZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JAVIER MARTÍN ZAMBRANO ELIZONDO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

I. Que es prioridad para la presente Administración contar con mecanismos, herramientas y sistemas gubernamentales que funcionen adecuadamente en beneficio del usuario, dado que todas las tareas de administración pública deben ofrecer calidad y eficiencia en la atención a los gobernados.

II. De ahí la necesidad de analizar y evaluar las mejores alternativas que deban implementarse para satisfacer debidamente dicha prioridad y en este caso aplicable a la prestación de servicios públicos a solicitud particular, así como en el cobro de los mismos, ya que para ello, deben existir formas ágiles y simplificadas de atención.

III. En estos términos, específicamente en el caso de los derechos por concepto de revisión de planos de construcción, los cuales se causan por estos servicios que se prestan a los usuarios, ante la existencia de un Incremento de población y al aumento en las construcciones y edificaciones, se determinó la posibilidad de realizar la recepción y entrega de los planos de construcción y recaudación del derecho por el servicio de revisión de planos, previa revisión y cuantificación del personal autorizado por "**LA TESORERÍA**".

IV. El presente convenio surge entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal, conscientes del enorme crecimiento que se ha reflejado en el área urbana y al gran auge que han venido registrando el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., provocando con esto el aumento de mayor captación de ingresos por parte del Erario Público Estatal para la satisfacción del mismo, de ahí la importancia de sentar las bases para una mayor y más eficiente recaudación derivada del pago de los derechos por revisión de planos de construcción.

V. Lo anterior permite además contar con la información catastral más confiable, actualizada y moderna en todos sus aspectos, como es el de registro y control de inmuebles y planos catastrales, delimitación regional e inventario de la propiedad en general de esta entidad, dadas las ventajas que ello implica para la implementación y

ejecución de los diversos programas federales, estatales y municipales, por lo que la información inmobiliaria constituye una base y herramienta fundamental para la planeación del desarrollo del Estado en su conjunto, dadas sus aplicaciones urbanísticas, de registro, geográficas, de estadística, entre otras.

VI. Al tener información de todas las características de los predios registrados en el Estado de Nuevo León, se podrá lograr una mejor recaudación tanto del Impuesto Predial como del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (I.S.A.I.), traduciéndose esto en un beneficio directo para el Estado.

VII. De acuerdo con las consideraciones apuntadas se ha determinado la conveniencia de que sea el Municipio, en su respectivo ámbito de competencia, quien realice la recaudación del derecho por la revisión de los planos de construcción, establecido en el artículo 277, fracción V de la Ley de Hacienda del Estado previa cuantificación efectuada por el Delegado de la Dirección de Catastro de "LA TESORERÍA", situado físicamente en las propias oficinas de "EL MUNICIPIO", a fin de otorgar mayores facilidades administrativas a los interesados, y realizar dicho trámite sin necesidad de un desplazamiento mayor y, quienes únicamente tendrán que acudir ante la autoridad municipal para registrar por completo su construcción.

VIII. Que de acuerdo a lo anterior "LA TESORERÍA" y "EL MUNICIPIO", acuerden coordinarse en la administración, control y recaudación del derecho antes mencionado, a fin de que el procedimiento mencionado en el considerando VII sea llevado a cabo por parte del "EL MUNICIPIO".

IX. Que tanto para "LA TESORERÍA" como para "EL MUNICIPIO", el establecimiento de mecanismos de atención al contribuyente y simplificación administrativa constituyen elementos de primordial importancia a fin de cumplir con mayor eficiencia las atribuciones correspondientes de cada autoridad.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Sirven de fundamento para la celebración del presente convenio, los artículos 119, 131 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18, fracción IV y 24, fracciones I, IV, V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; Noveno de la Ley de Ingresos del Estado; Noveno de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado; 32, 33 y 34 de la Ley de Administración Financiera para el Estado; 1º, 9º y 277, fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado y 6º, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado y; 26, fracciones III y V, 27, fracciones II, 31 fracción I, 77 fracción I y X, 78, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA TESORERÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse en la administración de la recaudación de los derechos a que se refiere el artículo 277, fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado.

SEGUNDA. Las funciones, materia del presente convenio, serán ejercidas por **"EL MUNICIPIO"** a través de sus propias oficinas. Dichas facultades se realizarán a través de las autoridades que conforme a los ordenamientos jurídicos internos tengan facultades para administrar contribuciones.

TERCERA: La administración de la recaudación a que se refiere el presente convenio, únicamente comprenderán las funciones necesarias para la de recepción y entrega de planos y recaudación de los derechos mencionados, a través de las oficinas y cajas que al efectos disponga **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualesquiera otras funciones relacionadas con el cobro, como son las facultades de emitir y notificar resoluciones y requerimientos de pago, resolver sobre consultas, devoluciones, compensaciones o recursos administrativos, así como la intervención en juicios y las funciones relativas a la planeación, normatividad y evaluación para el eficaz ejercicio del cobro de tales derechos, entre otras atribuciones a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, corresponderán a **"LA TESORERÍA"** y sus Unidades Administrativas competentes.

CUARTA. **"EL MUNICIPIO"**, a través de sus propias oficinas, recibirá los planos de construcción y realizará la recepción de los derechos correspondientes, entregando el recibo oficial de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Para efectos de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, entregará los planos al personal autorizado de **"LA TESORERÍA"**, para efectos de la cuantificación de los derechos y la emisión del recibo oficial correspondiente.

"EL MUNICIPIO", acuerda tomar las medidas necesarias para destinar un espacio físico dentro de sus oficinas de recepción de los derechos a que se refiere el presente convenio, para efectos de ubicar al personal autorizado de **"LA TESORERÍA"**.

Una vez que se preste el servicio, **"LA TESORERÍA"** enviará los planos que correspondan a **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de que sea entregado un plano debidamente sellado y firmado al Interesado.

QUINTA: **"EL MUNICIPIO"**, depositará en la cuenta de cheques que al efecto designe **"LA TESORERÍA"**, al día hábil siguiente, la recaudación correspondiente al día anterior, debiéndose realizar la conciliación de recibos contra la recaudación, los días Lunes de cada semana en **"LA TESORERÍA"**.

SEXTA: En el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, no se ajuste a lo señalado en la Cláusula anterior, en cuanto al envío de los montos de los derechos convenidos, **"LA TESORERÍA"** podrá rescindir el convenio en forma inmediata, generándose además los recargos previstos en la Ley de Ingresos del Estado.

SÉPTIMA. El presente convenio podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, mediante previo aviso por escrito, el cual por parte de **"LA TESORERÍA"** se realizará a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado por conducto de la Dirección de Catastro y por parte de **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Tesorería Municipal, mismo que surtirá efectos a los 10 días naturales siguientes a su fecha de recepción.


OCTAVA. En el ámbito de los ordenamientos jurídicos aplicables, "EL MUNICIPIO" informará al cabildo en los términos que correspondan, de la celebración del presente convenio.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor el día 9-nueve de Febrero del 2005-Dos Mil Cinco, terminando su vigencia el día 31-treinta y uno de Octubre del 2006-Dos Mil Seis, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las partes, por parte de "LA TESORERÍA" a través de la Dirección de Catastro y por "EL MUNICIPIO", a través de la Tesorería Municipal.

Monterrey, Nuevo León a 9 de Febrero del 2005

Por "LA TESORERÍA":

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE

POR EL MUNICIPIO:




EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN



EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
MUNICIPAL


C. P. CÉSAR GONZÁLEZ GARZA



EL SÍNDICO SEGUNDO

LIC. GABRIEL ZUBIETA Y LANDA ORTÍZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JAVIER MARTÍN ZAMBRANO ELIZONDO

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa para el registro de construcciones de fecha 9 de Febrero del 2005.